

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Acuerdo Convenio Prácticas de Modulo Superior Técnico Escuela Infantil
3. Expediente 97/2021. Propuesta de Gasto Ad Gastos Recurrentes.
4. Exp. 1210/21 Convalidación Gastos Subvenciones Nominativas.
5. Aprobación Certificación y Facturas, Obras Terminación Accesos Paso Superior Autopista AP7

27 de Septiembre de 2021

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos, Diego Guerrero Guerrero, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

2.-ACUERDO CONVENIO PRÁCTICAS DE MODULO SUPERIOR TÉCNICO ESCUELA INFANTIL.-Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que visto el informe del Departamento de RR. HH sobre la realización de prácticas, en virtud del convenio de cooperación educativa entre el Instituto de Enseñanza Secunda Mayorazgo y Ayuntamiento de Benahavís para la realización de periodo de prácticas externas de estudiantes, por periodo de tres meses y que constan en el expediente de gestiona número /2020;

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. – Autorizar a Dña [REDACTED], para realizar prácticas durante un período de 3 meses en la Escuela de Educación Infantil Torre Leoneras de este Ayuntamiento, bajo la tutorización de [REDACTED] que ocupa el puesto de Directora de esta Escuela Infantil.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del correspondiente Convenio.

3.-EXPEDIENTE 97/2021. PROPUESTA DE GASTO AD GASTOS RECURRENTES.- Vista la relación de gastos recurrentes del ejercicio 2021 que no han sido licitados, por importe de 60.600,00 euros, que a continuación se relacionan;

Visto el informe de Intervención de Reparación nº 40/2021, de fecha 20 de Septiembre, relativo a la autorización y disposición de gastos recurrentes del ejercicio 2021; vista la Resolución de Alcaldía nº179/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar y disponer los gastos recurrentes del ejercicio 2021, por importe de **60.600,00 euros**, y que a continuación se relacionan:

PROG	Eco.	NOMBRE	Descripción	IMPORTE
132	22103	MEDINA MONCAYO SA	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	3.700,00
163	22103	MEDINA MONCAYO SA	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	4.500,00
165	22103	MEDINA MONCAYO SA	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	1.000,00
171	22103	MEDINA MONCAYO SA	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	2.200,00
342	22103	MEDINA MONCAYO SA	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	1.000,00
920	22103	MEDINA MONCAYO SA	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	15.200,00
1621	22103	MEDINA MONCAYO SA	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES.	26.000,00
342	22200	ORANGE ESPAGNE S.A.U.	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	150,00
912	22200	ORANGE ESPAGNE S.A.U.	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	1.000,00
1621	22200	ORANGE ESPAGNE S.A.U.	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	150,00
151	22200	ORANGE ESPAGNE S.A.U.	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	600,00
323	22200	ORANGE ESPAGNE S.A.U.	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	300,00
334	22200	ORANGE ESPAGNE S.A.U.	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	600,00
132	22200	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	1.000,00
323	22200	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	200,00
342	22200	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	800,00
491	22200	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	100,00
920	22200	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	1.800,00
3321	22200	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	300,00
			TOTAL	60.600,00

4.-EXP. 1210/21 CONVALIDACIÓN GASTOS SUBVENCIONES NOMINATIVAS. Visto acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se adoptó acuerdo de concesión de Subvenciones Deportivas del Año 2020.

Vista las justificaciones presentadas por los distintos beneficiarios:

BENEFICIARIO	Partida Presupuestaria	Importe aprobado JGL 29/12/2020	Importe Justificado (según facturas presentadas)
[REDACTED]	341.48981	7.500	7.500
[REDACTED]	341.48982	2.500	2.500
[REDACTED]	341.48985	2.500	1.980
[REDACTED]	341.48986	2.500	2.500
[REDACTED]	341.48996	5.000	5.000
[REDACTED]	341.48911	2.500	2.500
[REDACTED]	341.48912	2.500	2.500
[REDACTED]	341.48988	5.000	5.000
[REDACTED]	341.48989	5.000	5.000
[REDACTED]	341.48997	5.000	3.393,45
[REDACTED]	341.48998	5.000	2.256,70
[REDACTED]	341.48999	10.000	6.623,2

Visto Informes de Intervención de omisión de fiscalización nº 2 y 3 del año 2021. Visto Resolución de Alcaldía nº181/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 convalidando la omisión de fiscalización anteriormente mencionada.

Visto Informe de Reparación de Intervención nº 45/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021. Visto Resolución de Alcaldía 183/2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, levantando el reparo nº 45/2021.

En base a lo anterior,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. – Aprobar las justificaciones presentadas por los distintos beneficiarios de las subvenciones en los importes que a continuación se relacionan, procediendo al reconocimiento de la obligación, así como a la ordenación del pago y pago de las subvenciones.

SEGUNDO. - Dar cuenta a Intervención y Tesorería del presente acuerdo.

5.-APROBACION CERTIFICACION Y FACTURAS, OBRAS TERMINACION ACCESOS PASO SUPERIOR AUTOPISTA AP7.- Vista la certificación de obra y facturas presentadas en este Ayuntamiento, por importe de 230.859,25 euros, que a continuación se relacionan:

- Factura Nº Entrada F/2021/215 emitida por HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES S.A. relativa a la certificación nº1 (V20- 573): "Proyecto de terminación y accesos de paso superior en autopista AP-7, en el T.M. de Benahavís. Importe: 100.419,58€
- Factura Nº Entrada F/2021/216 emitida por HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES S.A. relativa a la certificación nº2 (V20- 815): "Proyecto de terminación y accesos de paso superior en autopista AP-7, en el T.M. de Benahavís. Importe: 31.842,77€
- EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LAS OBRAS: "Proyecto de terminación y accesos de paso superior en autopista AP-7, en el T.M. de Benahavís". Certificación 3. Factura Nº Entrada F/2021/217 emitida por HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES S.A. (V20- 817). Importe: 98.596,90€

Visto que con fecha 16 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó las siguientes certificaciones:

- Certificación nº1: "Proyecto de terminación y accesos de paso superior en autopista AP-7, en el T.M. de Benahavís". Importe: 100.419,58€
- Certificación nº2: "Proyecto de terminación y accesos de paso superior en autopista AP-7, en el T.M. de Benahavís". Importe: 31.842,77€

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de julio de 2021 donde se ponen de manifiesto la existencia de una omisión de fiscalización en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión de 26 de noviembre de 2020 relativo a la modificación del expediente de obra 1986/2019 "Proyecto de terminación y accesos de paso superior en autopista AP-7, en el T.M. de Benahavís, así como la disconformidad con la aprobación de las facturas y certificación número 3 de la citada obra en caso de ser convalidada la omisión de fiscalización.

Visto Informe del Director de Obra, D. José Acosta Muñoz, de fecha 7 de mayo de 2021 que establece que:

"Con fecha de Noviembre de 2020 se redactó un Proyecto Modificado de las obras de TERMINACION Y ACCESOS DE PASO SUPERIOR SOBRE LA AUTOPISTA AP-7, EN EL T. M. DE BENAHAVIS". SUPERAVIT 2018. EXPTE 1986/2019 en aplicación de la Cláusula Vigésimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la que, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se pueden realizar modificaciones de contrato, conforme a lo estipulado en el citado artículo. Las modificaciones realizadas cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017 en el supuesto a) del apartado 2, pues se dan los dos requisitos siguientes: 1ª Las obras añadidas, barandilla, barrera de seguridad, tuberías, junta de dilatación y refuerzo de acero, debe realizarlas el Contratista Adjudicatario pues se trata de variaciones sobre las obras contratadas, sin ser posible la ejecución de estas unidades de obra por parte de otro

Contratista que supondría un incremento económico desproporcionado, al tratarse de una parte de las obras dependientes de otras unidades de obra pertenecientes al total contratado. 2º La modificación del contrato implica un incremento económico del 19,28%, inferior al 50%. Por otro lado, se cumple con el supuesto b) del apartado 1, pues se han introducido las variaciones estrictamente necesarias e indispensables para la consecución de la terminación de las obras, de acuerdo con lo pactado con el Ministerio de Fomento, pues las obras se desarrollan en dominio público de Carreteras del Estado.”

Visto el Informe emitido por el Secretario Municipal de fecha 23 de septiembre de 2021 que establece que:

“D. Juan Carlos Calvo Rojas, Secretario del Ayuntamiento de Benahvís, Málaga, y a la vista del Reparó de la Intervención Municipal núm 5/2.021, relativo entre otras cuestiones a la Factura emitida por Idea Consultoría y Urbanismo S.L. en relación Exp. nº 1523/2.020 Modificación del Contrato de Obras 986/2.019 de Terminación y Accesos al Paso Superior sobre AP-7 en Benahavís, tiene a bien INFORMAR

Primero: *Que por la referida Empresa Idea Consultoría y Urbanismo S.L. Empresa se redactó el presente Proyecto Modificado nº 1 del de “Obras de Terminación y Accesos del Paso Superior sobre la Autopista AP-7, en el t. m. de Benahavís”, por encargo del Ilmo. Ayuntamiento de Benahavís cuyo objeto era recoger las modificaciones propuestas en Septiembre de 2020 y aprobadas en Junta de Gobierno Local el día 5 de Noviembre de 2020, obras estas que fueron licitadas el 8 de Enero de 2020, por un importe de 268.555,75 €, IVA incluido y adjudicadas a la Empresa Constructora HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES S.A. (HORMACESA) el 12 de Mayo de 2020, por un importe total de 193.548,82 €, con un plazo de ejecución de 4 semanas, siendo la fecha de finalización el 30 de Agosto de 2020. Además, la Empresa Adjudicataria se comprometió a asumir excesos de mediciones hasta un 10% del precio de adjudicación.*

Segundo: *Antes de redactar este Proyecto Modificado, hubo varias conversaciones con el Ministerio de Fomento, hoy Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y la Concesionaria de la Autopista de la Costa del Sol CINTRA, por ser esta la titular de la Autopista de Peaje AP-7 y en consecuencia tenía que dar el visto bueno al comienzo de las obras, en la que se nos advirtió la necesidad de introducir una serie de modificaciones y correcciones, las que ahora se recogen en el Proyecto Modificado, dado que en las obras iniciales antes de su paralización habían concluido en el 2.008 y desde entonces se habían dictado nuevas medidas técnicas y de seguridad que se hacía necesario cumplir ahora, tales como Barrera y Barandilla de Seguridad que no se recogen en el Proyecto Original, nueva, refuerzo de aceras ..etc. modificaciones cuyo importe total ascendía a la cantidad de 35.954,15 €, lo que suponía una variación económica del 19,28% respecto al Proyecto Contratado.*

A este respecto conviene señalar que por el Técnico Director de la Obra, con fecha 22 de Septiembre de 2.020 se emitió informe relativo a la necesidad de esta modificación, considerado esta Secretaria Municipal que en el mismo se hacía una interpretación errónea de la Cláusula Vigésimo Cuarta del PCAP donde se prevé la posibilidad de modificación del Contrato, ya que se señalaba en dicho informe que según el art. 204.1 se podría modificar el contrato durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, cuando en realidad dicha Cláusula lo que establecía era la posibilidad de la modificación del contrato con arreglo a los requisitos y determinaciones legales establecidas en el art 205 de la LCSP

Tercero: A la vista de lo anterior y hecha esta salvedad que fue debidamente subsanada en un Informe Técnico posterior, señalar que una vez aprobadas las Certificaciones de Obras y emitidas las correspondientes facturas, por la Intervención Municipal se emite informe en el que se advierte la improcedencia del pago de estas, al considerar que la modificación aprobada era una modificación sustancial de acuerdo con el contenido del artículo 205.2-c de la LCSP conforme al cual “en todo caso se considerará que nos encontramos ante un supuesto de modificación sustancial cuando el valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras” como es el presente caso y en consecuencia debería haberse tramitado conforme al procedimiento legalmente establecido para estos supuestos, con la necesidad de nuevo concurso o licitación.

Cuarto: En contra de lo manifestado por la Intervención Municipal, tanto esta Secretaría Municipal como la responsable del Servicio de Contrastación de este Ayuntamiento y los Técnicos intervinientes en la Obra, consideramos que nos hallamos ante una “Modificación no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”, prevista en el referido Artículo 205.1 de la LCSP, conforme a la cual se permite modificaciones del contrato que implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, porcentaje este muy inferior al 19,28% del importe total de esta modificación.

Quinto: Ratificando el contenido del punto anterior, señalar que en el presente caso concurren los supuestos legalmente establecidos para que la presente modificación no se considere sustancial y que este mismo artículo 205 enumera, pudiendo citar entre otras, circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, que la modificación no altere la naturaleza global del contrato, concurriendo igualmente y como ya ha quedado reflejado que la presente modificación del contrato, no implica una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido, ya que en definitiva las modificaciones vinieron impuestas por las directrices marcadas por las administraciones competentes ante la necesidad de adaptarnos a las nuevas normativas u direcciones técnicas no vigentes en el momento de redactarse y ejecutarse el proyecto original.

Sexto: Igualmente señalar que tampoco en el presente caso, en el Proyecto Modificado en su día aprobado y cuyo abono de facturas da objeto al presente reparo, concurren el reto de circunstancias conforme a las cuales podríamos entender que nos encontramos ante un supuesto de los que legalmente pueden ser considerados como Modificación Sustancial, tales como que de resultado de la misma resulte un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación o cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original, sin que tampoco la modificación aprobada suponga alterar el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

Séptimo: En definitiva concluimos que la modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato, sino que tan solo introduce las nuevas normas y directrices indicadas por lo Organismos competentes en materia de Carreteras legalmente exigidas y que no estaban vigente en el momento de ejecutarse estas obras y suspenderse la mismas, por lo consideramos que no nos encontramos ante uno de los Supuestos de Modificación Sustancial legalmente previstos como así se entiende por la Intervención Municipal.

Y siendo este mi informe lo expido y firmo digitalmente en el lugar y fecha al margen expresado.”

Visto el Informe emitido por el Secretario Municipal de fecha 4 de mayo de 2020 que establece que:

“D. Juan Carlos Calvo Rojas, Secretario del Ayuntamiento de Benahvís, Málaga y en contestación a la información aclaratoria solicitada por la Intervención Municipal respecto al Exp. de Contratación núm 1.986 “Superávit 2018 Contrato Acceso al paso superior sobre la AP - 7 en el T. M. de Benahavis”, por el presente tengo a bien informar sobre las cuestiones cuya aclaración nos interesan.

Primero: En primer lugar y como punto de partida, señalar que en el Exp 1897/2019 sobre Protección de la Legalidad Urbanística y relativo al presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Benahavis en la construcción de estas obras que ha sido llevado a cabo por parte de la Demarcación de Carretera, concretamente la Unidad de Málaga, constan todos los antecedente, datos e información que ahora se reclaman a esta Secretaría.

Segundo: Con fecha 21 de Marzo de 2.007 la Dirección General de Carreteras dependiente del Ministerio de Fomento y vista la instancia presentada por este Ayuntamiento, autorizó al mismo la ejecución del proyecto de viaducto (paso superior) sobre la autopista de peaje del Sol, punto km 169.

Tercero: En ejercicio de la autorización concedida este Ayuntamiento y ante la imposibilidad de adjudicar directamente la ejecución de estas Obras a una empresa determinada, concretamente en el presente caso a la Empresa Ferrovial Agromán S.A., acordó que las empresas Promotoras que en virtud de los Convenios Urbanísticos suscritos con el Ayuntamiento deberían financiar la misma, contratasen directamente con esta Empresa su ejecución.

Cuarto: Por circunstancias sobrevenidas y fundamentalmente por la crisis económica surgida en los años en que las obras se estaban llevando a cabo, las empresas promotoras incumplieron las obligaciones de pago asumidas lo que conllevó a su paralización.

Quinto: A la vista de ello la Empresa constructora Ferrovial Agromán S. A. reclamó al Ayuntamiento el pago de las cantidades adeudadas, comunicando igualmente que paralizaba su ejecución hasta que estas cantidades fuesen abonadas, a cuyos efectos interpuso el correspondiente procedimiento Contencioso Administrativo,

Sexto: En dicho Procedimiento este Ayuntamiento alegó que estimábamos no procedía la reclamación efectuada toda vez que el Ayuntamiento no tenía relación contractual alguna con la empresa constructora encargada de su ejecución, aportando contrato suscrito entre las diferentes empresas promotoras y la constructora, alegación que fue estimada por el Juzgado de los Contenciosos Administrativo de Málaga núm. 0 5 en Sentencia de fecha 18 Septiembre 2.015, desestimando en consecuencia dicho

Juzgado el recurso presentado, “estimando el actuar de la administración municipal interpelada conforme a derecho, con la expresa condena en costas a la empresa recurrente por temeridad y mala fe”.

Séptimo: A la vista de la sentencia recaída la empresa Ferrovia Agromán S. A. interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de lo Contencioso Administrativo de Málaga, el cual en Sentencia de fecha 14 de octubre de 2.019 estimó el Recurso de Apelación planteado con anulación de la Sentencia recurrida y con estimación del recurso contencioso administrativo y “declara no ajustada a derecho la resolución desestimatoria presunta del Ayuntamiento de Benahavis impugnada, y estimando la acción de responsabilidad patrimonial entablada, se condena a la Corporación al pago a la actora de la suma de 1.132.820,36 € más intereses.”

Octavo: Con independencia del procedimiento judicial entablado entre este Ayuntamiento y la constructora Ferrovia Agromán, que actualmente sigue en curso al haber planteado ahora este Ayuntamiento el potestativo Recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, señalar que ya en su día y en escrito de 27 de Octubre de 2.017, la Unidad de Carreteras de Málaga requirió a este Ayuntamiento para que como responsable y promotor de esta obras, reanudase su ejecución, advirtiendo que caso de incumplimiento se procederá a la ejecución del aval en su día presentado y a la incoación del correspondiente sancionador.

Noveno: Ante el requerimiento efectuado el Ayuntamiento alegó el Fallo Judicial al que anteriormente se ha hecho referencia y donde se estima la alegación presentada, por lo que considerábamos que no era competencia nuestra la finalización de la Obra, máxime existiendo sentencia judicial favorable donde se nos eximía de cualquier responsabilidad sobre las mismas.

Décimo: No obstante ello y siendo plenamente consciente este Ayuntamiento de la necesidad de finalizar las obras en curso, máxime estando previsto como así nos había sido notificado, la incoación del expediente sancionador una vez se había procedido a la ejecución del aval en su día presentado por este Ayuntamiento cuyo importe ascendía a la cantidad 89-210,05 €, se mantuvieron diversas reuniones con los responsables de la empresa Ferrovia Agromán S.A. al objeto de concluir las obras, a cuyos efectos se encargó el estudio y tasación de los trabajos pendientes de ejecutar y que conforme al proyecto redactado ascendían a la cantidad de 268.555,75, presupuesto este que fue rechazado por la empresa constructora al estimar que los trabajos a realizar superaban considerablemente la cantidad contemplada en el Proyecto, contando además con la reciente sentencia estimatoria del recurso presentado y en el que condenaban a este Ayuntamiento a abonar el daño patrimonial ocasionado. en escrito de 27 de Octubre de 2.017, la Unidad de Carreteras de Málaga requirió a este Ayuntamiento para que como responsable y promotor de esta obras, reanudase su ejecución, advirtiendo que caso de incumplimiento se procederá a la ejecución del aval en su día presentado y a la incoación del correspondiente sancionador.

Undécimo: De conformidad con lo anterior, habiendo manifestado la empresa Ferrovia Agromán S.A su discrepancias con el coste estimado de finalización de las obras y declinando en consecuencia participar en el procedimiento de licitación que el Ayuntamiento debería convocar para su adjudicación, es por lo que se ha procedido a tramitar e procedimiento de adjudicación de las obras de finalización del paso superior de la autopista de peaje A7, cuya adjudicación ahora se va a llevar a cabo, teniendo en cuenta además como ya ha quedado manifestado en el presente, la Unidad de Carreteras de Málaga en su día nos requirió que como responsable y promotor de esta obras, reanudásemos su ejecución, advirtiendo que caso de incumplimiento se procederá a la ejecución del aval en su día presentado, ejecución que según nos

comunican ya ha sido llevada a cabo, y a la incoación del correspondiente expediente sancionador, siendo el importe de la sanción que pudiera corresponder y dado que conforme al artículo 41.2 a de la Ley 37/2015, de 29 de Septiembre de Carreteras, nos encontraríamos ante un supuesto de infracción muy grave, superior al importe de la finalización de las obras conforme al Proyecto redactado al efecto.

Para concluir el presente esta Secretaría quiere retirar que todas las circunstancias descritas y hechos manifestado se encuentran documentalmente acreditados en el anteriormente mencionado Exp núm 1897/2.019, no obstante la Intervención Municipal podrá solicitar cualquier otra aclaración o precisión que estime procedente.

Vista la Resolución de Alcaldía número 182/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021 donde se convalida la omisión de fiscalización detectada por la Intervención en su informe de fecha 13 de julio de 2021, y se levanta el reparo de intervención emitido en dicho informe en caso de ser convalidada la omisión de fiscalización.

De conformidad con la Resolución 74/2019, de 27 de julio, de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la Certificación de obra, que a continuación se relaciona:

1. Certificaciones de Obras y Facturas:

- Factura Nº Entrada F/2021/215 emitida por HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES S.A. relativa a la certificación nº1 (V20- 573): "Proyecto de terminación y accesos de paso superior en autopista AP-7, en el T.M. de Benahavís. Importe: 100.419,58€
- Factura Nº Entrada F/2021/216 emitida por HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES S.A. relativa a la certificación nº2 (V20- 815): "Proyecto de terminación y accesos de paso superior en autopista AP-7, en el T.M. de Benahavís. Importe: 31.842,77€
- EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LAS OBRAS: "Proyecto de terminación y accesos de paso superior en autopista AP-7, en el T.M. de Benahavís". Certificación 3. Factura Nº Entrada F/2021/217 emitida por HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES S.A. (V20- 817). Importe: 98.596,90€

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos derivados de la certificación de obra nº3 y de las facturas anteriormente citadas, por importe de 230.859,25 euros, y que a continuación se relacionan:

Nº de Entrada	Fecha r.e.	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Programa	Económica	AD
---------------	------------	-----------------	------------	---------------	--------	----------	-----------	----

F/2021/215	21/01/2021	V20- 573	06/10/2020	100.419,58	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES SA	1531	60901	
F/2021/216	21/01/2021	V20- 815	28/12/2020	31.842,77	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES SA	1531	60901	
F/2021/217	21/01/2021	V20- 817	29/12/2020	98.596,90	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES SA	1531	60901	
			TOTAL	230.859,25				

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE